

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE DECLARAR EL ABANDONO.

CONSULTA:

El Art. 393 del COGEP dispone que a petición de una de las partes podrá señalar nuevo día y hora para la realización de la audiencia de ejecución y en la segunda convocatoria se la realizará con las personas que asistan; si no concurre ninguna de las partes el procedimiento continuará si alguna de ellas justifica su inasistencia. Se consulta qué sucede con el proceso de ejecución si no se presenta justificativo para la audiencia.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 393.- Efectos de la inasistencia a la audiencia de ejecución. Cuando alguna de las partes no asista a la audiencia de ejecución, la o el juzgador señalará por una sola vez un nuevo día y hora para llevarla a cabo en un término máximo de diez días.

En la segunda convocatoria la audiencia de ejecución se realizará con las partes que concurren.

Si no concurre ninguna de las partes el procedimiento únicamente continuará a petición de parte, que justifique su inasistencia y solicite la realización de la audiencia de ejecución.

Art. 247.- Improcedencia del abandono. (Sustituido por el Art. 35 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- No cabe el abandono en los siguientes casos:

5. En la etapa de ejecución.

PRESIDENCIA

ANÁLISIS:

La inasistencia de las partes a la audiencia de ejecución está regulada en el Art.393 del COGEP señalándose tres posibilidades: la primera es que las partes concurren al primer señalamiento, en tal caso la audiencia se realizará con los concurrentes; la segunda es que cualquiera de las partes solicite se señale nuevo día y hora, en tal caso la o el juzgador volverá a señalar día y hora para la realización de la audiencia, dentro del término de diez días, y, y la tercera posibilidad es que al segundo señalamiento tampoco concurre ninguna de las partes, en ese caso, la norma prevé la posibilidad de señalar por tercera vez día y hora, a pedido de cualquiera de las partes interesada que justifique la inasistencia.

En este tercer caso es necesario que se presenten los justificativos que impidieron asistir a la audiencia por motivos de fuerza mayor, de no ser así el juez rechazará la petición.

Sin embargo, el Art. 247 numeral 5 del COGEP establece que en la etapa de ejecución no existe la posibilidad de declarar el abandono, por tanto, la etapa de ejecución se podría renovar a reactivar, si así lo justifica alguna de las partes interesadas, en especial la parte actora, y de no existir posibilidades de ejecución queda la posibilidad del proceso concursal.